

# RECURSOS DE INCONFORMIDAD:

RI-79/2024, RI-84/2024 Y RI-85/2024 ACUMULADOS

## **RECURRENTES:**

PARTIDOS POLÍTICOS ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA Y OTROS

## **AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

### TERCERO INTERESADO: LUIS FERNANDO SERRANO GARCÍA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos que integran los presentes expedientes, y una vez analizadas las constancias que obran en los mismos, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos en que se actúa, de la manera siguiente:

#### 1.1. De los recurrentes.

- a) Forma. Sendos recursos de inconformidad se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma de los representantes propietarios de los partidos políticos Encuentro Solidario Baja California, Verde Ecologista de México y MORENA, domicilios procesales en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción, respectivamente.
- b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el Acuerdo IEEBC/CGE70/2024 emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral que resuelve las solicitudes de registro de planillas de munícipes a los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-20234 en Baja California, aprobado en quince de abril de dos mil veinticuatro¹ y notificado a los recurrentes el diecinueve siguiente.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Todas las fechas serán de dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

#### RI-79/2024, RI-84/2024 Y RI-85/2024 ACUMULADOS

Así, al advertirse que los recurrentes presentaron su escrito de demanda el veinticuatro de abril, y dado que en el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración todas las horas y días como hábiles, ya que el presente asunto se encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que dio inicio el tres de diciembre de dos mil veintitrés, en términos del artículo 294 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del veinte al veinticuatro de mayo, de lo que resulta evidente que los recursos fueron interpuestos dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. Se satisfacen ambos requisitos toda vez que los recursos de mérito fueron promovidos respectivamente, por los representantes de los partidos políticos Encuentro Solidario Baja California, Verde Ecologista de México y MORENA, calidades que se reconocen por la autoridad responsable en los informes circunstanciados.

Así también, se tiene por acreditado el interés y la legitimación con la que actúan en los presentes recursos, toda vez que la parte actora se trata de partidos políticos locales que combaten un acto emitido por un órgano electoral, y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado, en términos de lo previsto en los numerales 283, fracción I en relación con el 297, fracción II de la Ley local de la materia.

- d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.
- e) Medios de prueba de los recurrentes. De los correspondientes escritos de demanda, se advierte que los recurrentes ofrecieron como medios de prueba ocho documentales públicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

#### 1.2. De la Autoridad Responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja

#### RI-79/2024, RI-84/2024 Y RI-85/2024 ACUMULADOS



California, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de estos recursos de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que sí hubo comparecencia de terceros interesados.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. De los informes circunstanciados antes referidos, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ofreció como medios de prueba tres documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

#### 1.3. Terceros Interesados.

- a) Forma. Los escritos se presentaron por parte legítima ante el órgano responsable, identificando el nombre y firma de parte interesada, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez expone, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.
- **b)** Oportunidad. Los escritos de Luis Fernando Serrano García, respectivamente, fueron presentados dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicitó los medios de impugnación el veinticuatro de abril, a las quince y veintitrés horas, respectivamente, por lo que el plazo para comparecer como terceros interesados feneció el veintisiete de abril a las quince y veintitrés horas, por lo que al presentar los interesados sus respectivos escritos el veintiséis de abril, resulta evidente que fueron interpuestos dentro del plazo legal.

c) Medios de prueba del tercero interesado. De los escritos presentados por Luis Fernando Serrano García, se advierte que ofreció como pruebas, siete documentales, tres técnicas, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, 283, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción II; 298 fracción II; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del

Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

## **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se **admiten** los recursos de inconformidad identificados como **RI-79/2024**, **RI-84/2024** y **RI-85/2024** ACUMULADOS al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Se **admiten** las pruebas documentales, presuncional e instrumental de actuaciones ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva su valoración** al momento procesal oportuno; en cuanto a la dos pruebas técnicas ofrecidas por el tercero interesado, como son las ligas electrónicas donde se encuentran la aprobación del convenio de coalición y su modificación, así como la sesión en donde se aprobó el acuerdo impugnado, se **admiten** y se **reserva su desahogo**, para el momento del dictado de la sentencia definitiva.

**TERCERO.** No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

**NOTIFÍQUESE por estrados a las partes**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

"LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."